

En la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a tres de febrero de dos mil veintiuno.

Visto el acuerdo de radicación, del Recurso de Revisión con número de expediente **041/2021**, interpuesto por (...), en contra del Sujeto Obligado **INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE HIDALGO**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha veintisiete de enero de dos mil veintiuno, derivado de la solicitud de información con número de folio 00993320; con fundamento en lo establecido por los artículos 36 fracción II, 140, 143, 147 fracción I, 148, 150 fracción III y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se **ACUERDA:**

PRIMERO. - Se desprende de las constancias, a foja uno de los autos, la “razón de la interposición” por parte del recurrente en el que manifestó: ***“No he recibido respuesta, solo me indica que no aplica y en ora solicitud de la misma me dice que ya está finalizada sin entregarme el documento que requiero, al no entregarme ese documento que solicito, atenta contra los derechos de un menor de poder tener acceso a un beneficio que le dejó su papá y para el cual solicito en carácter de madre dicho documento.”***

Esta ponencia procedió cerciorarse a través a través del Sistema Infomex Hidalgo, sistema de acceso abierto para su consulta por el público en general, siguiendo los pasos que se muestran a continuación:

- 1- En la liga <http://infomexhidalgo.dyndns.org/infomexhidalgo/> se despliega una pantalla, en la que, en la parte inferior se encuentra lo siguiente:
“ ●. Consulta aquí las solicitudes de información, y sus respuestas, que han realizado otras personas a través del Sistema de Información Electrónica Infomex, **da clic aquí.**”
- 2- Posteriormente, se visualiza en la pantalla una sección con un recuadro con el nombre REPORTES, y se selecciona la opción “Solicitudes de Información”.
- 3- En el recuadro “Folio:” se teclea el número de folio de la solicitud 00993320, y después se da “clic” en “BUSCAR”
- 4- Al dar “clic” en el texto en color azul que corresponde a la RESUESTA, se muestra una pantalla como la siguiente.



A la descripción de la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia, se advierte archivo adjunto con el nombre “993320.docx” (adjunto al presente acuerdo) y cuyo contenido de respuesta es el siguiente:

“Vía de solicitud: PNT
Folio Número: 00993320

Pachuca de Soto, Hidalgo, 11 de enero de 2021

(....)
P R E S E N T E

En atención a su solicitud de información citada al rubro, de fecha 28 de diciembre de 2020, recibida en la Unidad de Transparencia de este Instituto, formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y con fundamento en los artículos 5, 7, 8, 13, 14, 16, 17, 19, 21, 22, 119, 120, 124, 125, 127, 130, 133 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, esta Unidad es INCOMPETENTE para dar respuesta a su solicitud de información, haciendo su conocimiento que deberá de formular su petición a la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, toda vez que como sujeto obligado es el encargado de recabar y difundir la información pública de las Dependencias (Secretarías) y Entidades que integran la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, así como la Procuraduría General de Justicia, sus datos de contacto son:

Unidad de Transparencia de Poder Ejecutivo

Dirección: Camino Real de la Plata Núm. 301, Planta Baja, Fraccionamiento Zona Plateada,

Pachuca de Soto, Hidalgo, C.P. 42084.

Teléfono: 71 8 6215, 79 75276

Correo electrónico: uipg@hidalgo.gob.mx

Página Web: <http://transparencia.hidalgo.gob.mx/>

PNT: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

Ahora bien, este Instituto sólo podrá responder a peticiones que sean de su competencia y sólo estará obligado a entregar documentos que se encuentren en los archivos que le corresponda conocer y no así de la información contenida en posesión de los demás Sujetos Obligados señalados por la multicitada Ley.

Ante cualquier duda o aclaración póngase en contacto con nosotros en los Teléfonos 01 (771) 719 5601 y 719 3622, Extensión 127, Correo Electrónico: instacesohidalgo@itaih.org.mx, con gusto le atenderemos.” (SIC)

Es importante aclarar que, el recurrente realizó su solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual, tanto el sujeto obligado y como el

recurrente únicamente tienen acceso a través de sus respectivas cuentas, por lo que, para que esta ponencia pudiera verificar si efectivamente el Sujeto Obligado dio contestación a la solicitud, se ingresó al Sistema Infomex Hidalgo, ya que es un sistema de acceso abierto para su consulta por el público en general y se encuentra ligado a la Plataforma Nacional de Transparencia.

En consecuencia, la respuesta a la solicitud con el número de folio 00993320 se encuentra disponible también en el portal del Sistema INFOMEX Hidalgo, lo que permite demostrar que el Sujeto Obligado dio contestación oportuna a la solicitud del ahora recurrente y que dicha información se encuentra disponible tanto en la Plataforma Nacional de Transparencia como en Sistema INFOMEX Hidalgo.

Así mismo, de la respuesta emitida, puede advertirse que el Sujeto Obligado se declara incompetente para dar respuesta a la petición del ahora recurrente (...), y hacer del conocimiento al solicitante que deberá de formular su petición a la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, argumentando que es el sujeto obligado es el encargado de recabar y difundir la información pública de las Dependencias (Secretarías), Entidades que integran la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, así como la Procuraduría General de Justicia, proporcionando los datos de la unidad de transparencia, lo que se confirma teniendo a la vista el contenido de la solicitud 00993320 (foja 2).

Ahora bien, atendiendo a los principios rectores de este Órgano Garante, es importante para esta ponencia informar al recurrente (...), que, a la información requerida en la solicitud con el número de folio 00993320 consistente en: *“copia simple de expediente clínico de hospitalización en hospital de respuesta inmediata COVID 19 en Hidalgo, con dirección en Boulevard Felipe Ángeles 8 Colonia Venta Prieta, Pachuca de Soto. De (...) quien falleció en dicho hospital.”*, notablemente se trata de una solicitud de acceso a datos personales, no así de acceso a la información, por tanto, al realizar su solicitud ante el sujeto obligado competente (Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo), deberá cumplir con las formalidades establecidas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Hidalgo.

En este contexto, y atendiendo a lo establecido por el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo que a la letra indican:

“Artículo 140. El recurso de revisión procede por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Por tratarse de información clasificada como:
 - a. Información confidencial; o
 - b. Información reservada;*
- II. La declaración de inexistencia de información;*
- III. La declaración de incompetencia del sujeto obligado;*
- IV. La entrega de información incompleta;*
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos;*
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado, sin haberse fundado y motivado debidamente;*
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- X. La falta de trámite a una solicitud;*
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; y*
- XIII. La orientación a un trámite específico;*

La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI, es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta mediante recurso de revisión ante el Instituto.”

Tomando en consideración que la solicitud con número de folio 00993320 fue debidamente contestada en tiempo y forma, y al no encontrarse motivo por el cual se pueda admitir el recurso, de conformidad con el artículo 147 fracción I, se determina desechar por improcedente el presente Recurso, con fundamento en el numeral 150 fracción III, de la multicitada Ley, que señala:

“Artículo 150. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 140 de la presente Ley;”*

No omitiendo hacer del conocimiento del recurrente, que se dejan a salvo sus derechos para que los haga valer de la forma en que considere pertinente y el derecho que le asiste de recurrir la presente.

SEGUNDO. - Se DESECHA por improcedente el presente Recurso de Revisión número **041/2021**, con base en las consideraciones vertidas en el punto que antecede.

TERCERO. - Archívese el presente expediente como asunto concluido.

CUARTO. - Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el LIC. SIGIFREDO RIVERA MERCADO, Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo actuando con Director Jurídico y de Acuerdos LIC. JULIO CESAR TRUJILLO MENESES.

La presente foja número cinco corresponde al acuerdo dictado el tres de febrero de dos mil veintiuno, en el Recurso de Revisión 041/2021.